

Local, funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Cádiz

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del Anuncio de la presente convocatoria en el BOE.

05/07/2022. EL DIRECTOR DEL AREA DE PERSONAL POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 74.345

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO TASA OCUPACIÓN MERCADO DE LOS SÁBADOS AÑO 2022 Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobada por esta Concejalía Delegada de Hacienda y Gestión Económica el padrón para el año 2022 correspondiente a la Tasa por Ocupación del Mercado de los Sábados.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará expuesto al público en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Olvera el respectivo padrón al objeto de que puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el referido padrón sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de Julio y el 31 de Diciembre de 2022, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos por los siguientes medios:

- A través de las siguientes entidades bancarias colaboradoras en la recaudación municipal: Unicaja Banco, S.A.

- Domiciliación bancaria efectuada al efecto.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio previsto en los artículos 163 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 70 y ss del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, devengándose los recargos correspondientes así como los intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

02/07/2022. EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y GESTIÓN ECONÓMICA. 2º Tte. Alcalde. Fdo.: Ramón Núñez Núñez.

Nº 74.457

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Chiclana de la Frontera, de 7 de junio de 2022, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Protección de la Salubridad Pública para el año 2022.

BDNS (Identif.): 637437. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/637437>).

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Chiclana de la Frontera, de 7 de junio de 2022, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Protección de la Salubridad Pública para el año 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, n.º 162, de 26 de agosto de 2019, se publica el extracto de la convocatoria pública de subvenciones en materias relativas a la salud para el año 2022, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

1. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto de la presente es establecer la Convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para el desarrollo de programas de promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad, en Chiclana de la Frontera.

2. Beneficiarios.

Entidades sin fin de lucro para el desarrollo de programas de promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad, cuyos destinatarios directos de los proyectos deberán ser vecinos del municipio de Chiclana de la Frontera

3. Convocatoria.

La presente convocatoria puede ser consultada en la Delegación de Salud, en la dirección <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=q00671a147330a15a0307e600a060b1bb> documento autenticado mediante

el Código Seguro de Verificación y en la en la página web municipal (www.chiclana.es) y en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

4. Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

El Ayuntamiento destinará a estos efectos la cantidad de 22.000,00 € (veintidós mil euros).

5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones serán incompatibles con otras solicitadas para el mismo proyecto en otras delegaciones de este Ayuntamiento, así como con convenios a suscribir. No obstante, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que acompaña al anuncio de esta convocatoria (Anexo I). La solicitud se presentará conforme al art. 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica mediante ventanilla virtual <https://www.chiclana.es/oficina-virtual/acceso-ventanilla-virtual/> durante los 30 DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chiclana de la Fra., a 21 de junio de 2022. JOSEFA VELAPANES - TENIENTE - ALCALDE DELEGADA DE SALUD.

Nº 74.674

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCPNT) del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja del Campo de Gibraltar, en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcaidesa y el CITN Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó acuerdo provisional de aprobación inicial de modificación de la "Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCPNT) del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja del Campo de Gibraltar, en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcaidesa y el CITN Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera", (Expediente 171/2022), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Proceder a la modificación de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja del Campo de Gibraltar, en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcaidesa y el CITN Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera", en el sentido siguiente:

Donde dice:

ARTÍCULO 4.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

...../.....

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS.

...../.....

B4. FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de "ARCGISA" previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

FIANZAS

Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	10,40	135,25
15	12,25	183,76
20	18,70	373,90
25	47,09	1.177,25
30	80,50	2.415,05
40	123,61	4.944,52
50	130,23	6.511,43

Debe decir:

ARTÍCULO 4.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

...../.....

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS.

...../.....

B4. FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado de un contrato de suministro, aún en el caso de contratos de suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de "ARCGISA", previamente a la formalización

del contrato, una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

FIANZAS

Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	10,40	135,25
15	12,25	183,76
20	18,70	373,90
25	47,09	1.177,25
30	80,50	2.415,05
40	123,61	4.944,52
50	130,23	6.511,43

SEGUNDO.- Someter la modificación de esta Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadeg.es/>

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de ARCGISA y a los servicios de Intervención y Tesorería de la Mancomunidad.”

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 91 de fecha 16 de mayo de 2022 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 17 de mayo hasta el 27 de junio del presente 2022, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 31/03/2022, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 28 de junio de 2022, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCPNT) del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja del Campo de Gibraltar, en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcaidesa y el CITN Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera”, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladará, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado. **“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO COMARCAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE, LOS BARRIOS, JIMENA DE LA FRONTERA, CASTELLAR DE LA FRONTERA Y SAN MARTÍN DEL TESORILLO.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, Y FUNDAMENTO LEGAL.

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (desde ahora citada como “PPCPNT” o “Prestación Patrimonial”) y las tarifas establecidas por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en los municipios de San Roque, Los Barrios, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Martín del Tesorillo, a excepción del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande y de los Sectores de planeamiento urbanístico AL-001 y AL-002 del PGOU de San Roque que conforman la Urbanización La Alcaidesa, ambos en el término municipal de San Roque, los cuales se registrarán por sus propias y respectivas prestaciones, tarifas y Ordenanzas Reguladoras específicas.

1.2.- El mencionado Servicio Comarcal mancomunado es prestado en la actualidad en los citados municipios por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado por ésta en forma directa, a través de la empresa “Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.” (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la citada Mancomunidad de Municipios, y creada por ésta como ente gestor e instrumental de la misma.

1.3.- De acuerdo con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Abastecimiento y

Distribución de Agua en Baja, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

1.4.- Todo ello con fundamento legal en lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.5.- En uso de la potestad específica reconocida a esta Mancomunidad por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales-, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En lo no regulado expresamente por esta Ordenanza respecto a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua vigente en nuestra Comunidad Autónoma, que es el aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, que a todos los efectos se considera integrado en la presente Ordenanza, en lo que resulte compatible con ésta y con independencia de la propia aplicabilidad de aquél.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o uso o beneficio efectivo o posible del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja, y demás actividades conexas, inherentes o derivadas de la prestación de éste, que comprende todas o algunas de las siguientes:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos requeridos para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.
- Derechos de acometida a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua potable.
- Ejecución de las acometidas a la red de distribución de agua potable para disponer físicamente de los servicios de abastecimiento de agua, cuando estos trabajos deban ser ejecutados por ARCGISA como ente gestor del servicio.
- Instalación, mantenimiento y sustitución de contadores u otros trabajos que deba ejecutar el ente gestor a favor de los usuarios en el contexto de la prestación del servicio.
- Actividad inspectora desarrollada por el personal del ente gestor o de la Mancomunidad conducente a comprobar el cumplimiento estricto por los usuarios de las normas que regulan la prestación del servicio, en aquellos casos en los que exista incumplimiento de las mismas o comisión de infracciones por ella establecidas.
- Trabajos de corte y reconexión del suministro de agua, en aquellos supuestos de suspensión justificada de dicho suministro.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

3.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial vigentes en cada momento, así como las correspondientes a los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la presente Ordenanza, según las tarifas establecidas en la misma y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, -aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja como usuarios de los servicios o actividades que integran éste.

3.2.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostentes los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

4.1.- El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota tributaria resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la Mancomunidad de Municipios o su ente Gestor.

4.2.- En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

4.3.- Las tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio de Comarcal de Abastecimiento y/o Distribución de Agua están integradas por los siguientes conceptos e importes, cuya aplicación y recaudación se realizará progresivamente en cuatro ejercicios anuales sucesivos (2020 a 2023) con arreglo a los importes

incorporados en la Disposición Transitoria Segunda de esta Ordenanza para cada uno de ellos:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS.

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido "ARCGISA".

A.1. CUOTA DE SERVICIO.

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

CUOTA DE SERVICIO

Calibre en mm	Diaria	Trimestral
Hasta 13	0,1156	10,40
15	0,1361	12,25
20	0,2077	18,70
25	0,5232	47,09
30	0,8945	80,50
40	1,3735	123,61
50	1,4470	130,23
65	1,9229	173,06
80	2,4440	219,96
100	3,4986	314,87
125	5,3603	482,43
150	6,8430	615,87
200	11,7851	1.060,66
250	17,4878	1.573,90
300	22,8101	2.052,91

(*) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de servicio, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

A.2. CUOTA DE CONSUMO.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

CUOTA DE CONSUMO

USO	M3 TRIMESTRALES	□
USO DOMÉSTICO		
Bloque I	De 0 hasta 20	0,0000
Bloque II	Más de 20 hasta 30	0,7378
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,9799
Bloque IV	Más de 54	1,4872
USO INDUSTRIAL *		
Bloque I	Hasta 60	1,0471
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,2269
Bloque III	Más de 200	1,4490
USO OFICIAL **		
Bloque único	Cualquier consumo	0,5744
OTROS USOS		
Bloque único	Cualquier consumo	1,1067

ALTA POZO DE CASARES

Bloque único	Cualquier consumo	0,3113
--------------	-------------------	--------

ALTA DESDE REDES BAJA

Bloque único	Cualquier consumo	0,3997
--------------	-------------------	--------

ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS

Bloque único	Cualquier consumo	0,3495
--------------	-------------------	--------

ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES ***

Bloque único	Cualquier consumo	0,4493
--------------	-------------------	--------

(*) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.

(**) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación

con o a un tercero.

(***) Tendrán la consideración de grandes consumidores en alta aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 120.000 m³/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales

A.3. RECARGOS ESPECIALES Y BONIFICACIONES.

1.- Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios establece un recargo del 10% sobre el importe de la tarifa del m³ de la cuota variable, de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Éste será de aplicación en el caso siguiente:

Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, requiera costes adicionales motivados por la explotación de instalaciones diferenciadas tales como instalaciones de sobreelevación propias, por su dispersión territorial, o por su baja densidad de población.

2.- Las bonificaciones que actualmente están en vigor, se mantienen sin alteraciones.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS.

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386, \text{ donde:}$$

"d" = Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P" = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t" = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para "P= 0,5664 €/m³" y "t=0,17 €/m³", respectivamente es el siguiente:

CUOTA DE CONTRATACIÓN

Diámetro	Cuota
Hasta 13	82,90
15	90,11
20	108,14
25	126,17
30	144,20
40	180,26
50	216,33
65	270,42
80	324,51
100	396,63
125	486,78
150	576,93
200	757,24
250	937,54
300	1.117,84

B.2. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al ente gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d" = Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

"q" = Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" = 32,22 €/mm.

"B" = 134,78 €/l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 €.

B.3. CUOTA DE REENGANCHE.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone

la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación.

TODOS LOS IMPORTES DE LAS TARIFAS ANTERIORES EN
□/3 SON CON EL IVA EXCLUIDO.

B4. FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado de un contrato de suministro, aún en el caso de contratos de suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de "ARCGISA", previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

FIANZAS

Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	10,40	135,25
15	12,25	183,76
20	18,70	373,90
25	47,09	1.177,25
30	80,50	2.415,05
40	123,61	4.944,52
50	130,23	6.511,43

ARTÍCULO 5.- CANON DE MEJORA.

5.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Comarcales para San Roque de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o Ente gestor dependiente de ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

5.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados localizados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- PERIODO EJECUTIVO Y RECARGOS DE APREMIO.

Una vez transcurrido el periodo voluntario de pago, se entenderá iniciado automáticamente el periodo ejecutivo para el cobro de los recibos que hayan resultado impagados en aquel primer periodo. Sobre el importe total impagado se girarán los intereses de primera correspondientes, así como los recargos que procedan conforme a lo dispuesto respectivamente por los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, aplicada con carácter supletorio. Igualmente se cargarán al sujeto obligado los costes que se originen en la gestión del nuevo cobro, todo ello con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y de las distintas tarifas que integran la misma.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

7.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando, a solicitud del interesado, se otorgue la autorización o concesión correspondiente al usuario. Igualmente se devengará la PPCNT, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para que se devengue este concepto, no se produzca solicitud del interesado.

b) Para los derechos de contratación y las fianzas, se devengará la PPCNT cuando la Entidad gestora del servicio comunique al interesado, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

c) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, -dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento del mismo, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

Cuando se inicie la prestación del servicio a que se refiere la PPCNT objeto de esta Ordenanza, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

7.2.- El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

7.3.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades sancionadoras o de otro tipo que procedan.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO

8.1.- Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada por la entidad suministradora o gestora, y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, o norma que lo sustituya, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en dicho Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquélla en dicha norma.

8.2.- En el supuesto de autorización o concesión de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria colaboradora.

8.3.- La Mancomunidad de Municipios o ente gestor designado por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

8.4.- El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

8.5.- En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o la entidad gestora. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

8.6.- Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a distintas prestaciones patrimoniales o precios públicos por realización de servicios mancomunados que se devenguen en el mismo período.

8.7.- Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios y de su Ente Gestor.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN O REVISIÓN.

Contra los actos emitidos y las actuaciones realizados por la sociedad pública instrumental ARCGISA en el ámbito de la gestión material de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza, los sujetos interesados podrán presentar reclamación ante dicho ente gestor, la cual habrá de ser respondida de forma expresa por éste en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que sea comunicada al interesado la resolución expresa de la reclamación presentada, los mismos podrán interponer el oportuno recurso administrativo ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos expresados en el párrafo siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos que puedan dictarse por la Mancomunidad o por ARCGISA, -actuando por delegación de aquélla como ente gestor del servicio-, sobre aplicación y efectividad de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en esta Ordenanza, se podrá formular por los interesados el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos y actuaciones de aplicación de la PPCNT regulada en esta Ordenanza, los interesados podrán utilizar ante la Mancomunidad de Municipios los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que aparecen regulados en los artículos 216 a 221 de la vigente Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición

Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las recogidas para la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja que se contienen y regulan en la vigente "Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos" de esta Mancomunidad, que fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Comarca de fecha 18/01/2021 y se elevó a definitiva y publicación íntegra en BOP Cádiz nº 187 (29/09/2021).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza actualizan, para los años 2022-2023, la asunción progresiva establecida en la Ordenanza modificada, para cada concepto, tipo de cuota y período anual que se indican a continuación, a partir de su entrada en vigor:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS

A.1. Cuota de Servicio

CUOTA DE SERVICIO AÑO 2022-2023

Calibre en mm	Diaria	Trimestral
Hasta 13	0,1156	10,40
15	0,1361	12,25
20	0,2077	18,70
25	0,5232	47,09
30	0,8945	80,50
40	1,3735	123,61
50	1,4470	130,23
65	1,9229	173,06
80	2,4440	219,96
100	3,4986	314,87
125	5,3603	482,43
150	6,8430	615,87
200	11,7851	1.060,66
250	17,4878	1.573,90
300	22,8101	2.052,91

A.2. Cuota de Consumo

CUOTA DE CONSUMO AÑO 2022-2023

USO	M3 TRIMESTRALES	□
USO DOMÉSTICO		
Bloque I	De 0 hasta 20	0,0000
Bloque II	Más de 20 hasta 30	0,7378
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,9799
Bloque IV	Más de 54	1,4872
USO INDUSTRIAL *		
Bloque I	Hasta 60	1,0471
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,2269
Bloque III	Más de 200	1,4490
USO OFICIAL **		
Bloque único	Cualquier consumo	0,5744
OTROS USOS		
Bloque único	Cualquier consumo	1,1067
ALTA POZO DE CASARES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3113
ALTA DESDE REDES BAJA		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3997
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3495
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,4493

B. Conceptos Aperiódicos

B.1. Cuota de Contratación

CUOTA DE CONTRATACIÓN AÑO 2022-2023

Diámetro	Cuota
Hasta 13	82,90
15	90,11
20	108,14
25	126,17
30	144,20
40	180,26
50	216,33
65	270,42
80	324,51
100	396,63
125	486,78
150	576,93
200	757,24
250	937,54
300	1.117,84

B.2. Cuota de Acometida (según fórmula de Ordenanza)

B.3. Cuota de reenganche (según fórmula de Ordenanza)

B.4. Fianza

FIANZAS AÑO 2022-2023

Diámetro	Cuota de servicio	Fianza
Hasta 13	10,40	135,25
15	12,25	183,76
20	18,70	373,90
25	47,09	1.177,25
30	80,50	2.415,05
40	123,61	4.944,52
50	130,23	6.511,43

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo del art. 70.2 y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el art. 65.2 de la LBRL, contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza modifica la "Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja", vigente con anterioridad en el ámbito de los municipios de San Roque (excepto la Urbanización La Alcaidesa y el CITN Sotogrande), Los Barrios, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo y Castellar de la Frontera adheridos a dicho servicio mancomunado, la cual fue aprobada por la Junta de Comarca en la sesión celebrada el 03 de diciembre de 2021 y publicada íntegramente en el BOP de Cádiz núm. 53 de 21 de marzo de 2022

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a la fecha que se hace constar en la firma electrónica del presente Anuncio.

4/07/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. N° 74.678

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/TRC/17/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto de gastos pertenecientes a distinta área de gastos, por un importe total de 12.000,00 €, como sigue a continuación:

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

Altas en Aplicaciones de Gastos					
Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales	
Progr. (1)					
330	226.09	Actividades Culturales	60.000,00€	+ 12.000,00 □	72.000,00 □
Bajas en Aplicaciones de Gastos					
Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales	
Progr. (1)					
241	22698	Gtos. Funcionamiento y Exposiciones Fomento	4.750,00 €	-3.000,00 €	1.750,00 €
432	22699	Otros Gastos Funcionamiento Delegac. Turismo	80.497,00 □	-2.000,00 €	78.497,00 □
450	22699	Gastos de Funcionamiento Deleg. Bdas. Rurales	12.350,00 □	-7.000,00 €	5.350,00 €

(1) Económica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de intervención, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arcos de la Frontera, a la fecha de la firma digital. El Alcalde. Fdo.: Isidoro Gambán Jaén

N° 75.091

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobradoras correspondientes al 2º trimestre de 2022, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 2), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 27/07/2022 al 27/09/2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 06/07/2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

N° 75.327

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS
1 PLAZA OFICIAL POLICÍA LOCAL (OEP 2022)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 06/07/2022, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de San José del Valle.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, en concordancia con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP de Cádiz, los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con su causa de exclusión, se encuentran a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento.

En San José del Valle a 06/07/2022. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio González Carretero.

N° 75.329

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobradoras correspondientes al 2º trimestre de 2022, de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos en el municipio de SAN ROQUE (ZONA 5), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas